

ACTA DE SESION ORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DIA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE

En la Ciudad del Cusco, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, local del Rectorado, Calle Tigre Nro. 127, siendo las dieciséis horas con quince minutos, del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Dr. Baltazar Nicolás Cáceres Huambo, Rector; Dr. Edilberto Zela Vera, Vicerrector Académico; Dr. Gilbert Alagón Huallpa, Vicerrector de Investigación; Dr. Manrique Borda Pilinco, Vicerrector Administrativo, con la asistencia de los señores Decanos: Dra. Mérida Marlleny Alatriza Gironzini, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo; Mag. Vladimiro Canal Bravo, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica; Dr. Félix Hurtado Huamán, Director General de la Escuela de Posgrado; asimismo la presencia del estudiante Henry Quispe Canahui, Delegado del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario; igualmente la presencia de los señores decanos: Dr. Jesús Ormachea Carazas, Decano (e) de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil; Dr. Alejandro Ttito Ttica, Decano de la Facultad de Ciencias; Mag. Tatiana del Castillo de Loayza, Decana (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud; Mag. Mario Morvelí Salas, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Dr. Carlos Reynaldo Franco Méndez, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica, M.Sc. Wilber Pinares Gamarra, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos; Lic. Mario López Barrientos, Secretario General del SINTUC; Abog. Walter Sarmiento Enciso, Secretario de Defensa del SINDUC; Est. Anthony Tumbillo Peralta, Presidente de la FUC; Abog. Rido Durand Blanco, Director de Asesoría Jurídica; Lic. Darío Salazar Bragagnini, Jefe de Imagen Institucional; asistidos por el Mag. Lino Prisciliano Flores Pacheco, Secretario General; Abog. Miriam Cajigas Chávez, Jefe Administrativo de la Oficina de Secretaría General. Con el quórum de Reglamento se da inicio a la sesión.-----**SR. RECTOR** somete al voto el acta de Sesión Ordinaria del 05 de julio de 2017, siendo aprobada por mayoría, registrándose la abstención del Est. Henry Quispe, por no haber estado presente en dicha sesión.-----

DESPACHO:

1. **EXP. NRO. 180794.-INFORME NRO. 040-2017-GT-UNSAAC PRESENTADO POR EL EQUIPO DE GRADOS Y TITULOS DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL ELEVANDO NOMINA DE GRADUADOS Y TITULADOS PARA SU APROBACION (NOMINA VEINTE).-----SR. RECTOR** somete al voto siendo aprobado por unanimidad.
2. **EXP. NRO. 728975, OFICIO NRO. 0267-2017-VRAC-UNSAAC PRESENTADO POR EL VICERRECTOR ACADEMICO SOLICITANDO APROBACION DE RENOVACION DE CONTRATO DE PROFESORES Y JEFES DE PRACTICA, REEMPLAZOS POR RENUNCIA Y CESE PARA EL SEMESTRE ACADEMICO 2017-I – II PARTE.-----VICE RECTOR ACADEMICO** manifiesta que han ocurrido una serie de contratiempos, la contrata que se propone es por renuncia, cambios, cuestionamientos a los docentes; asimismo señala que la documentación que alcanzaron las diferentes Facultades, llegaron en distintos tiempos, por ello es en vía de regularización, las resoluciones debieron salir antes y se está completando la relación.---- **SR. RECTOR** somete al voto la propuesta formulada por el Vicerrector Académico, siendo aprobada por unanimidad.-----
3. **EXP. NRO. 272-2017-VRAC PRESENTADO POR EL VICERRECTOR ACADEMICO, SOBRE PROCESO DE CONCURSO PUBLICO PARA CONTRATA DE DOCENTES FINANCIADA POR MINEDU.-----SR. RECTOR** pone a consideración del Consejo Universitario, señala que se tiene el dispositivo que ha dispuesto la transferencia de presupuesto, pregunta si la contrata de estos profesores es para el presente o para el próximo semestre, porque no se tenía seguridad de cuándo llegaban los fondos.----**VICE RECTOR ACADEMICO** informa que la solicitud de autorización para el concurso es en mención a la Resolución Nro. 207-2017-MINEDU y en sus considerandos señala que hay un presupuesto pendiente en el marco de la política de aseguramiento y calidad, se transfiere los fondos mediante decreto supremo, la universidad entra en convenio con MINEDU para realizar actividad para mejorar la calidad educativa de los estudiantes. Nuestra universidad de acuerdo al mandato del Estatuto y de la Resolución de Consejo Universitario que se solicitó la moratoria de Estudios Generales, para implementar el 2017, no tenía financiamiento, y se vio la necesidad de cubrir con recursos ordinarios y en reuniones se estableció que para garantizar esto se iba a asumir con el presupuesto hecho en referencia. Estos contratos era para esos docentes, más las plazas que dejaron de pagar las municipalidades, se elaboró una lista de necesidades y se envió un total de 133 plazas que no estaban financiadas, y se cubrió eventualmente conforme al acuerdo que se tuvo al interior de la universidad. Este concurso se tiene que implementar, se tiene la transferencia por más de un millón y se llegaría a ejecutar desde agosto e involucraría a los docentes que se ha captado para Estudios Generales y para cubrir las plazas sin presupuesto que dejaron las municipalidades. Ya se tenía contratados a los docentes con asignación presupuestal de recursos ordinarios, se dejaría pendiente esos recursos y asumir la transferencia, por eso se ha elaborado el reglamento de concurso, observando que va a ser evaluación de currículum

de cada docente, considerando que no todas las plazas están cubiertas de acuerdo a esta resolución ministerial, porque se requiere el grado de magister y doctor. En el acuerdo de Consejo Universitario para varias escuelas se ha flexibilizado estos requisitos, entonces cubriría el primer semestre y segundo semestre, entonces a partir de agosto un grupo y otro a partir de octubre. Se quiere hacer un solo proceso, 40 para Estudios Generales y las otras plazas para las filiales y algunas escuelas dentro de la universidad como Ingeniería de Procesos, Matemáticas, Psicología, Filosofía y otras que no tienen financiamiento. Por eso pide que se autorice el concurso, se apruebe el reglamento, el cuadro de plazas y el cronograma, el Estatuto señala que cada proceso se hace con treinta días de anticipación pero esta resolución indica con cinco días de anticipación. Pregunta al Asesor Legal sobre la jerarquía de la norma.-----**ABOG. RIDO DURAND** indica que está referido a un concurso desde el Ministerio de Educación, por ello es de connotancia especial, entonces por su naturaleza y peculiaridad se debe asumir y es por la naturaleza y la ocasión.-----**SR. RECTOR** señala que en este caso se tiene un plazo de cinco días, lo que ha demorado es la transferencia, es un apoyo a 25 universidades, entonces hay que proceder, hacer el concurso, ver el reglamento las plazas y el cronograma.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** agrega que el reglamento, es una adecuación a la nueva Ley Universitaria y a esta Resolución Ministerial. Se exige requisito básico de grados de magister y de doctor, solo debe haber esa condición. Los que no tienen esos grados mantendrían el contrato con el presupuesto ya asignado.-----**M.SC. WILBER PINARES**, observa que el ingreso debiera ser por la categoría de auxiliares, no tiene la certeza de porqué aparece asociado a tiempo completo en Petroquímica, pregunta qué implicancia tendría.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** aclara que este concurso es para plazas no presupuestadas por la universidad, por ejemplo en Petroquímica qué docente auxiliar vendría con el monto que se paga, no hay principales en otras áreas, a excepción de Ingeniería Tropical, por eso se planteó de mejor categoría. El MINEDU no hace por categorías sino por grados académicos.-----**LIC. JOSE MAURO PILLCO**, señala que ahora el MINEDU ha enviado dinero, o sea por la misma labor se va a pagar a unos S/ 1,200 y a otros S/ 5,000.00.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** indica que en la universidad había presupuestado para plazas de contratados y se está ejecutando, habían plazas no presupuestadas como de Estudios Generales, otro los que dejaron de pagar los municipios, lo otro por incremento y otros que no estaban considerados, los que están trabajando es renovación de contrato en las mismas condiciones, para los nuevos colegas es con el presupuesto que se ha hecho la transferencia.-----**DR. CARLOS FRANCO** considera que con lo de MINEDU no es posible poner categorías. Una cosa es el monto de un profesor principal y de un asociado y no va a coincidir con el monto en caso gane el concurso. En la directiva de MINEDU no dice principal, asociado o auxiliar, solo da montos de acuerdo a los grados, entonces se estaría incurriendo en error. Opina que se está generando problema serio en la universidad, se va a tener reclamos, se dirá por qué a los nuevos se va a contratar con montos altos, y como es a nivel nacional quizá venga gente de fuera y gane el concurso.-----**MAG. VLADIMIRO CANAL**, opina que debería ser en la categoría de auxiliares, estas intermedias generarían algún problema. En la tabla dice Arquitectura e Ingeniería Civil y corresponde a plazas de Ingeniería Electrónica, observa error de tipeo.-**DR. ALEJANDRO TTITO** señala que le preocupa la tabla. Si bien es cierto que se tiene que cumplir con la Resolución de MINEDU, pero no habla de categorías, solo de grados, mal se haría en poner categorías, por otro lado se habla de concurso público para este semestre, y ya se tiene los contratos y si se presentan otros, habría un desplazamiento, y cómo quedan esos profesores, asumirían los que tienen mayor puntaje, el contratado hará valer sus derechos, hay que definir cuántas plazas se van a someter a concurso, en que departamentos y cuántas son las plazas.-**SR. RECTOR** indica que en la Resolución Ministerial efectivamente no habla de categorías, sino montos en referencia a los grados académicos. Se tienen 133 plazas y el monto ya está determinado para la universidad, eso generará problema y eso ya se ha hecho saber.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** señala que en el cuadro está con categorías porque estas plazas están en el CAP sin financiamiento y lo que se ha elevado al MINEDU fue esto, no se han inventado las plazas y guarda coherencia con el informe elevado y luego sale la Resolución Ministerial con otras reglas de juego. Agrega que este cuadro se encuentra en el MEF. Respecto a plazas en departamentos académicos donde no hay postulantes, la CAPCU ha pedido que Talento Humano, explique porqué se ha considerado estas plazas. Se va a tener menor ejecución presupuestal de esta transferencia y para el próximo año asignarán menor presupuesto por falta de ejecución.-----**DR. FELIX HURTADO** indica que el MINEDU ha dado plazo perentorio, pregunta si conviene ejecutar este presupuesto o no y si no se hace la ejecución presupuestal disminuirá y si no se ejecuta la comunidad universitaria lo señalará. Cree que si se ejecuta como está planteado, para el próximo año se puede pedir más presupuesto. Se puede generar antecedente positivo, si con este presupuesto ya se está contratando con estos sueldos, entonces se podría plantear que se contrate con ese sueldo para el próximo año y solicitar mejores sueldos para los contratados, ese sería un efecto positivo.-----**DR. CARLOS FRANCO**

manifiesta que nadie está en desacuerdo en que se ejecute, el asunto es no faltar a la ley y el ordenamiento sobre todo a la directiva de MINEDU, allí no hay categorías, si se hace por categorías saldrá con esos montos. También tomar en cuenta el aspecto de qué va a pasar con los docentes que pierdan y ganen otros externos.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** señala que esta mañana la Jefe de la Unidad de Finanzas, le alcanzó el Oficio Nro. 075-2017-UF-DIGA-UNSAAC dirigido al DIGA donde da a conocer la disponibilidad presupuestal. El Decreto Supremo 208-2017 transfiere más de un millón, más el saldo proyectado en la partida 2.1 por dos millones, entonces se tiene disponibilidad presupuestal de cuatro millones, se tiene suficiente dinero para gastar. Para Estudios Generales se hizo con el presupuesto de la Institución y con profesores invitados. Ahora que hay dinero se tiene que gastar en las plazas que se han previsto. Da lectura al Decreto Supremo que dispone la transferencia. Señala que se tiene que aprovechar las bondades de la normativa, para adecuar en los reglamentos para concursos docentes, tanto para contrata como para nombramiento, porque las exigencias son distintas.-----**SR. RECTOR** indica que lo cierto es que la transferencia ya se ha realizado y se debe ejecutar caso contrario se tendrá que devolver. Los ganadores básicamente harán labor en el segundo semestre.-----**MAG. MARIO MORVELI**, señala que en el cuadro, hay cinco plazas de principales a dedicación exclusiva, dos para Ciencias Agrarias Tropicales y tres para Ingeniería Petroquímica, tendrán que tener grado de doctor y entonces no habrá postulantes y habrá cinco plazas perdidas.-----**M.SC. WILBER PINARES**, opina que si se contrata a auxiliares están ganando lo que actualmente, en asociados igual, en principales si va a generar algún tipo de problema. Entiende que las plazas que se requieren son en forma continua para los siguientes semestres que vienen, el presupuesto es para cinco meses, por ello tiene duda. Pregunta si estos docentes van a permanecer en el tiempo.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** explica el cuadro de plazas y señala que lo que operativiza es la Resolución de MINEDU con grado de maestro y de doctor y el concurso es en base a este documento, no se toma en cuenta la categoría, solo los grados.-----**SR. RECTOR** manifiesta que el concurso se hace por grado académico.-----**DR. CARLOS FRANCO** señala que para convocar a un profesor principal tiene requisitos que posiblemente no cumplan los postulantes, es posible que haya con doctorado, pero no con el tiempo que se requiere, el principal tiene requisitos para su convocatoria, por ello deben ser cuidadosos. Agrega que si se pone categoría se incumple la Resolución de MINEDU.-----**SR. RECTOR** opina que no se debería poner la tabla, sería interno.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** opina que debe precisarse cuántas vacantes, porque de acuerdo al cronograma el concurso es a partir del lunes 24 de julio.-----**SR. RECTOR somete al voto porque se convoque al concurso, sin categorías solo grados académicos, siendo aprobado por unanimidad.** Seguidamente se pasa a revisar el Reglamento para Contrata de Docentes de Pregrado financiados por el MINEDU en la UNSAAC.-----En el Art. 4º se retira “oposición y prueba de conocimientos”.---**DR. FELIX HURTADO** observa el Art. 7º el párrafo que hace referencia al Jefe de Prácticas.--- Se retira ese texto. Art. 10 inc. d) da lectura pregunta si va a haber prueba de conocimiento.--- Se retira el texto del inc. d).-----**DR. ALEJANDRO TTITO** indica que en el Art. 7 inc. b) dice “según la categoría”.---Se quita esa parte.---Art. 5º inc. b) se retira. Igualmente en el inciso e) en lugar de categoría se consigna “según el grado académico”---**DR. FELIX HURTADO** en el Art. 21º observa “o jefe de prácticas”.---Se retira.-----**DR. CARLOS FRANCO** opina que el Art. 11º no debe decir por un semestre. Igualmente opina que se no se debe poner el último párrafo.-----**DR. FELIX HURTADO** en el Art. 17º hace alusión a un anexo y no se tiene el anexo.-----**M.SC. WILBER PINARES** lee el Art. 12º opina que se debe quitar el segundo párrafo. Los decanos no manejan lo que son plazas docentes ni administrativas, debe merecer tratamiento más efectivo, las plazas se generan desde los departamentos.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** señala que se supone que ya hubo ese sustento está demás el segundo párrafo.-----Se elimina el segundo párrafo del Art. 12. En el Art. 12 se agrega en el marco de la Resolución Ministerial Nro. 207-2017-MINEDU.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** pregunta si van a funcionar comisiones y no sabe si habrá tiempo para organizar todo esto.-----**DR. FELIX HURTADO** pregunta sobre el anexo y cuándo se va a aprobar.-----**M.SC. WILBER PINARES**, indica que hay necesidad de especificar las comisiones que van a intervenir en el concurso.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** indica que en el Art. 14.1 y Art. 14.2 está precisado.-----En el Art. 13º párrafo final se pone “dentro de los supuestos”-----**ABOG. RIDO DURAND** señala que en la disposición complementaria debe decir “comisión especial”.-----**MAG. TATIANA DEL CASTILLO**, indica que en la primera página hay dos artículos 3 y en el Art. 17 hace referencia a dos artículos.-----Se corrige la numeración.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** sugiere que en el Art. 13º habría que incluir a un estudiante.----- Se agrega “y un representante estudiantil del Tercio de Consejo de Facultad”.-----**SR. RECTOR somete al voto el Reglamento, siendo aprobado por unanimidad.**-Queda pendiente el anexo 1 que debe ser elaborado por el Vice Rectorado Académico.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** opina que el anexo también tiene que ser sancionado por el Consejo Universitario.---**SR. RECTOR** señala que todo está en función del tiempo. Harán una

adecuación de la tabla que se tiene aprobada por Consejo Universitario.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** precisa que si se acepta la sugerencia del Vicerrector de Investigación se tendría que llamar a una sesión extraordinaria de Consejo Universitario para el 25 de julio y todo el cronograma se desestima y entonces se eximiría del concurso, porque el objetivo es la ejecución presupuestal, por ello pide que se delegue a la CAPCU la elaboración del anexo.-----**SR. RECTOR** sugiere que cuando se haga la tabla, también se debe poner el puntaje.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** señala que el cronograma se debe cumplir, pero si el Consejo Universitario decide delegar a la CAPCU se verá a través de la votación. Para que sea situación establecida, opina que se apruebe la delegación.-----**SR. RECTOR somete al voto porque se delegue a la Comisión Académica la elaboración del anexo uno, siendo aprobado por mayoría, registrándose la abstención del Vicerrector de Investigación.**-----A continuación se pasa a revisar el cronograma de concurso.-----**DR. CARLOS FRANCO** opina que en el cronograma debe haber etapa de reclamos. Dice miércoles 02 de agosto, instalación de comisión, evaluación y declaración de aptos, debe ser primero declaración de aptos y no aptos y evaluación. Si se declara aptos no apto debe haber etapa de reclamo, aquí no hay esa etapa. Debe cambiar el orden. Después de declarar no apto se reclama y después se califica.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** sugiere miércoles 02 de agosto declaración de apto y no apto y el jueves reclamos.-----**SR. RECTOR** indica que el miércoles 02 de agosto de declaración de apto y no apto, el jueves 03 reclamos y calificación de méritos y el 04 presentación de reclamaciones y atención. **Seguidamente somete al voto el cronograma con las correcciones siendo aprobado por unanimidad. Seguidamente se aprueba las plazas estableciendo que deben consignarse con régimen de dedicación y por departamentos, sin categorías, sometido al voto es aprobado por unanimidad.**-----**DR. ALEJANDRO TTITO** pregunta quiénes postulan, y si los que están trabajando actualmente pueden postular o tienen que renunciar a su contrato.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** responde que todo el mundo se presenta, lo segundo es que hay ya colegas atendiendo estas plazas. Los que no tienen el grado no van a postular. Hay riesgo de que varias plazas queden desiertas. Las personas que ganan la plaza tienen que asumir, pero la plaza que deja el colega tendría que cubrir el que ha perdido la plaza.-----**ABOG. RIDO DURAND** indica que hay docentes contratados y el contrato es por el semestre tiene inicio y final.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** indica que por ejemplo en el caso del personal administrativo, puede ejercer función como CAS y se reserva la plaza igual se puede hacer.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** opina que el contrato debe ser para el segundo semestre, de otro lado no se puede impedir a nadie a presentarse al concurso, es un concurso público.-----**DR. ALEJANDRO TTITO** señala que si es para este semestre se complicaría, no se puede cambiar a docentes a medio semestre, los fondos deben cubrir las brechas que se tiene, por ello este contrato sería para el próximo semestre. Se debe regular algo para la participación de los contratados y nombrados.-----**SR. RECTOR** indica que no se puede decir a un contratado que termina su contrato. Pregunta si el contratado puede finalizar su contrato y renunciar.----**ABOG. RIDO DURAND** señala que el contrato puede resolverse a decisión de ambas partes o en forma unilateral. Los jefes de prácticas no son docentes, están aptos para presentarse. Ahora en la docencia es factible la reserva del cargo, es una figura forzada. SERVIR ha emitido opinión que los nombrados pueden prestar servicios en el CAS, y viene la duda si se reserva la plaza. Por eso los contratos como lo dice el Vicerrector de Investigación deben aplicarse para el semestre 2017-II, de lo contrario seríamos demandados.-----**SR. RECTOR** sugiere que habría que señalar que es para el segundo semestre, sino se genera un caos.----**DR. ALEJANDRO TTITO** indica que por más que esté determinado que sea para el próximo semestre, pregunta quiénes se presentan.-----**SR. RECTOR** señala que debe aparecer en las bases con total claridad.-----**DR. CARLOS FRANCO** sugiere que ese dinero cubra el segundo ciclo, porque una parte no se pagará en este mes, se garantizaría para el segundo ciclo. Si es que no se determina para el siguiente semestre, muchos docentes van a quedar desganados.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** indica que se acaba de aprobar el cuadro de vacantes, la ejecución es hasta diciembre de este año, para el próximo año habrá otro presupuesto. En todos los sectores han prohibido saldos de balances, las universidades son exceptuadas. No se está teniendo capacidad de gasto, por eso se corta los contratos y se comienza a pagar.-----**SR. RECTOR** manifiesta que entonces será para el segundo semestre, pues cómo se cambiaría docentes a medio semestre.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** precisa que esta es una situación complicada, por eso al inicio propuso que si los docentes que están contratados ganan el concurso debe afectarse este presupuesto, si hay docentes nuevos que ganan será para el segundo semestre.-----**SR. RECTOR somete al voto porque la contrata sea para el Semestre Académico 2017-II siendo aprobado por mayoría, registrándose la abstención del Vicerrector Administrativo y del Vicerrector Académico.**-----

4. **SR. RECTOR** manifiesta que en el mes de mayo del año en curso, se vio la Memoria Rectoral 2016 y se necesita su aprobación, se envió a los correos para las observaciones.

En ese sentido somete al voto la Memoria Rectoral 2016, siendo aprobada por unanimidad.-----

5. **EXP. NRO. 180686, OFICIO NRO. 296-2017-DCTI-UNSAAC PRESENTADO POR EL DIRECTOR DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL REMITIENDO PROPUESTA DE MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNSAAC Y EL CENTRO DE CIENCIAS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE LOUISIANA EN NUEVA ORLEANS (ESTADOS UNIDOS).-----SR. RECTOR** manifiesta que se trata de un convenio marco que está detallado en la copia, no amerita gasto para ninguna de las Instituciones. **Somete al voto porque se autorice la firma del convenio siendo aprobado por unanimidad.-----**
6. **EXP. NRO. 180790, OFICIO NRO. 0515-2017-DGA-UNSAAC PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMISION SOLICITANDO MODIFICACION DE RESOLUCION NRO. CU-0247-2017-UNSAAC.-----Por Secretaría se da lectura al documento.-----ABOG. RIDO DURAND** informa que levantó el acta en el Examen de Dirimencia 2017-II y comprendía la Admisión Especial de víctimas de terrorismo y deportistas calificados.-----**SR. RECTOR** somete al voto la petición, siendo aprobada por unanimidad.-----
7. **EXP. NRO. 606515, OFICIO NRO. 75-2016-CEPRU-UNSAAC PRESENTADO POR EL DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS PRE UNIVERSITARIO CEPRU-UNSAAC SOLICITANDO APROBACION DE PRESUPUESTO DE EXAMEN PARA BECAS CICLO INTENSIVO 2016 Y CICLO ORDINARIO 2016-I.-----VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** indica que los exámenes de becas no están contemplados en el reglamento respectivo, se ha acostumbrado que esto sea manejado por la directiva del CEPRU y luego comunican lo recaudado y lo gastado, los gastos correspondían a 105% y todo lo recaudado era para distribuir entre los que participaron; sin embargo la Unidad de Presupuesto lo observó y se ha procedido a reajustar, en el sentido de que mínimamente el 30% debe quedar para la universidad, por ello la directiva del CEPRU ha bajado los gastos y la Comisión Administrativa ha opinado favorablemente para que el Consejo Universitario apruebe estos dos presupuestos.-----**SR. RECTOR somete al voto el presupuesto del Examen de Becas del Ciclo Intensivo 2016 del CEPRU UNSAAC en la suma de S/ 4,486.50, siendo aprobado por unanimidad. Seguidamente el Presupuesto del Examen de Becas del Ciclo Ordinario 2016-I, en la suma de S/ 9,800.00, siendo aprobado por unanimidad.-----**
-Se retira de la Sala de Sesiones el Dr. Félix Hurtado Huamán, Director General de la Escuela de Posgrado.-----

ORDEN DEL DIA:

1. **EXPS. NROS. 535085 y 654093.- OFICIO NRO. 298-2015-UNSAAC/OCI CURSADO POR LA JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN DE ORIENTACION DE OFICIO, SOBRE QUEJA DEL SR. JULIO ASENCIO CASTILLO MAMANI RESPECTO DE ADJUDICACION Y NOMBRAMIENTO DE LIC. EDIT LILIANA AMPUERO ZARATE.- OFICIO 740-2016-SUNEDU/02-13.-----SR. RECTOR** invita a la interesada para intervenir por el lapso de cinco minutos.-----**LIC. EDIT LILIANA AMPUERO** pide que su abogada haga uso de la palabra.-----**ABOG. YUREMA CONDE,** manifiesta haber revisado el expediente minuciosamente sobre el nombramiento de su cliente y con sorpresa ha advertido irregularidades y vacíos legales. Su cliente ha sido nombrada por Resolución Nro. CU-213-2015 a razón de que se le adjudicó la plaza del Sr. Santos García a quien se le encontró documentos adulterados cuando se presentó a concurso público conjuntamente que su cliente. El nombramiento ha sido observado porque la resolución de nulidad de la resolución de Santos Huamán se dio fuera del plazo y el nombramiento de su cliente se dio cuando se había emitido la Ley 30220. En el expediente hay distintas opiniones legales, en un principio se dice que el nombramiento es legal y se ratifica el dictamen y luego por consultas ante SERVIR y SUNEDU, se dice que hay vicios. La opinión legal última Nro. 05, acoge la opinión de SERVIR en el sentido de que la resolución de Santos García se dio fuera del plazo. La Ley del Procedimiento Administrativo establece que se tiene un año para anular la resolución, si la administración advierte que en este proceso de nombramiento se adulteró documentos, no debería esperar hacer la nulidad, debió suspenderse la nulidad y hacerse vía judicial. Si se evidenció que Santos García presentó documentos falsos y se ha retrotraído hasta la distribución de plazas, debió haber sido retrotraída hasta el inicio del concurso y la Lic. Edit Ampuero hubiera sido declarada ganadora. Su cliente hizo la denuncia antes de que se aprobaran los resultados del concurso y el Vice Rectorado Académico en esa oportunidad comunicó que sí tenía el título profesional, no se tomó las acciones correctivas, igual OCI no tomó acción correctiva, ya en el 2015 se hace estas acciones de fiscalización y se determina la nulidad del nombramiento. El dictamen de Asesoría Legal es deficiente, porque no se ha considerado que la primera resolución se declaró nula fuera del plazo legal y no se tomó en cuenta que ya no se puede declarar la nulidad porque ya pasó al año, pide que este punto de agenda se devuelva a Asesoría Legal y que se vuelva a debatir y que el Consejo Universitario tome la mejor decisión.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** pide a la abogada le alcance una copia de la sustentación efectuada.-----**EST. JUAN REYNALDO GALLEGOS,** indica que en su calidad de miembro de Asamblea Universitaria trae la voz de sus compañeros y desea poner en

consideración del Consejo Universitario que la Lic. Edit Ampuero es una excelente docente y le han ocasionado daño con el nombramiento de Santos García. Pide que en la decisión final se apoye a la docente porque ocupó el primer lugar en el nombramiento.-----**ABOG. RIDO DURAND** manifiesta que la opinión legal es del Colegiado de Abogados adscritos a la Dirección de Asesoría Jurídica, donde se hace un análisis objetivo, ya teniendo opiniones de SUNEDU, SERVIR, por eso se ha hecho el dictamen colegiado. señala que en el mes de diciembre de 2016, hubo modificación de la Ley 27444 y el plazo para declarar la nulidad de una resolución, ahora es de dos años. Seguidamente procede a sustentar el Dictamen Legal Colegiado Nro. 05-2017-DAJ-UNSAAC que concluye en que debe declararse la nulidad de la Resolución Nro. CU-213-2015-UNSAAC de 11 de agosto de 2015 respecto de la adjudicación de plaza docente y nombramiento de la Lic. Edit Liliana Ampuero Zárate, como Profesora Auxiliar a Tiempo Completo en el Área de Investigación del Departamento Académico de Turismo de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo, con efecto declarativo y retroactivo a la fecha de nombramiento 15 de agosto de 2015.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** indica que era decano en la oportunidad en que se nombró a la Prof. Edit Ampuero, fue quien descubrió el título falso, comenzó a investigar y cursó documento al Rector de entonces, habló con el Vicerrector Académico y le dijo que conocía del asunto y le indicó que la resolución de nombramiento de Santos García, establecía que el Área de Personal debía verificar los documentos y luego Personal emite el oficio pero no aparece su denuncia. Aquí quien tiene la culpa, es la universidad que nunca verificó los documentos, en ese concurso la Sra. Edit Ampuero y el otro postulante Julio Castillo, cuestionaron la postulación de Santos García porque no tenía título de Licenciado en Turismo, pero el Vicerrector Académico envió a la Facultad y la Comisión Especial dijo que sí tenía el título profesional y con eso el Vicerrector responde a los denunciados en el sentido de que sí cuenta con el título profesional y ya posteriormente se descubre que el título y la colegiatura eran falsos, luego se declara la nulidad y se reclama la plaza y el ranking estaba en el Vice Rectorado y la Lic. Edit Ampuero pidió la adjudicación de acuerdo al reglamento de concurso. La plaza se ha nombrado con la nueva Ley Universitaria, ha sido en la plaza del concurso de esa fecha, la resolución debió decir con retroactividad y se dijo que no porque se tendría que pagar de la nada, y por eso salió con fecha 2015. Por el licenciamiento OCI, SUNEDU observan por cuestiones de licenciamiento, no se ha sustentado que es nombramiento por concurso de esa fecha. Ahora hay que ver si es legal o no, si se aplica la nueva ley es ilegal, pero si se piensa con el concurso de 2013, le corresponde con el pago retroactivo, por eso el Consejo Universitario emitió esa resolución.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA**, expresa que viendo el caso pasaron cosas ilegales, y el Sr. Santos García no debió ser declarado apto, no tenía la licenciatura, desde ese momento debió ser declarado no apto. Por otro lado como dice el Vicerrector Administrativo hubo festinación de documentos y en el diploma que entrega como fotocopia este señor dice Licenciado en Turismo, pero la resolución pertenecía a un grado académico de Arquitectura, incluso hay confusión en la rúbrica, o es Mario Góngora o Mauro Concha, por eso se declara la nulidad de esta adjudicación de Santos García, y el 16 diciembre de 2013, antes de que se declare ganadores, dos concursantes, el Sr. Castillo y la Sra. Ampuero hacen su reclamo y hacen llegar el informe de la ANR donde no existe la licenciatura de Santos García. De acuerdo al último informe de la SUNEDU el Sr. Santos García, llega a ser Licenciado en Turismo, cinco meses después de que se ha convocado el concurso, tiene su inscripción en la SUNEDU el 09 de mayo de 2014, o sea cinco meses después del concurso, y cómo la comisión que declaró apto o no apto no lo vió. De otro lado señala que se tuvo visita de la SUNEDU y luego viajaron a una reunión en SUNEDU, donde también preguntaron sobre este caso y les indicaron que se haga la consulta por escrito y dijeron que si la colega Ampuero fue contratada antes de la dación de la Ley 30220, procede su nombramiento, y ella ha estado como Jefe de Prácticas desde el 2007 y desde el 2010 como Auxiliar. Por eso se tendría que hacer consulta a la SUNEDU. Pide que se espere la consulta a la SUNEDU y hacer llegar al Vice Rectorado Académico todos los documentos. Porque de acuerdo a la consulta que efectuaron tendría derecho.-----**ABOG. RIDO DURAND** señala que el Despacho Rectoral ha hecho consulta a la SUNEDU y concluye que no resulta legal el nombramiento de personal docente. Da lectura al documento. Entonces indica que se ha cumplido con recabar toda la información. Las anteriores autoridades no han tomado en cuenta las acciones correspondientes, porque la Prof. Edit Ampuero junto a Julio Ascencio Castillo hicieron llegar documentación al Vicerrector Académico, quien contestó que ha hecho consulta a la SUNEDU y que todo estaba en orden. Ante el destape de la falsificación el Poder Judicial lo ha sancionado y se está solicitando una indemnización y la devolución de lo percibido. Las anteriores autoridades debieron dejar nulo el concurso y sin embargo dijeron que se retrotraiga al nombramiento. La Ley 30220 entró en vigencia el 14 de julio de 2014 y SUNEDU dice que de haberse nombrado debía contar con el grado correspondiente. El análisis es objetivo.-----**ABOG. WALTER SARMIENTO** pregunta desde cuándo está vigente la nueva autoridad.-----**SR. RECTOR** responde desde el 29 de diciembre de 2015.-----**ABOG WALTER SARMIENTO**, pregunta si la administrada ha sido nombrada con la Ley anterior o la Ley vigente, entonces el nombramiento fue con la ley anterior y si se aplica la primera

disposición de la Ley 30220, quiere decir que están desde el 30 de diciembre de 2015. Da lectura al Art. 103º de la Constitución, respecto a que la ley no es retroactiva; asimismo hace referencia al Art. 51 sobre la prevalencia de las normas jurídicas. Indica que aplicando este principio se atreve a decir que el nombramiento de la docente Edit Ampuero tendría validez, en el sentido de que ha tenido su efecto jurídico cuando tuvo vigencia la ley anterior, al margen de lo expresado pregunta al Asesor Legal qué respuesta daría analizando exegéticamente la Constitución, la prevalencia de la norma y la ley vigente.-----**ABOG. RIDO DURAND** indica que la Ley es irretroactiva, la excepción es en materia penal, la profesora fue nombrada el 15 de agosto de 2015, cuando estaba vigente la Ley 30220 y en el nombramiento no se hace mención de la Ley 23733, hubo una aplicación ultractiva de la Ley 23733. Asesoría Jurídica está siguiendo las recomendaciones de SUNEDU y SERVIR, al 15 de agosto de 2015, estaba en plena vigencia la Ley 30220 y derogó la Ley 23733 y suspendió los procesos de nombramiento.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA** indica que la consulta que hicieron a través del Rectorado fue el año pasado, este año se hizo las consultas en la SUNEDU, en todo caso se ha quedado que se va a hacer la consulta por escrito y dijeron que si estaba contratada antes del concurso es válido su nombramiento. Entonces recién se ha hecho las consultas con la SUNEDU, pide que se cumpla la consulta por escrito.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** opina que se pueden hacer consultas que no tengan soporte legal, el concurso fue con la antigua ley, y luego de las investigaciones se demuestra que ha habido dolo, pasos que han venido en desmedro de la administrada. Es cierto que de puro derecho el nombramiento del 2015 devenga en nulo, porque hay una nueva ley, pero el concurso se llevó con la antigua ley y considerando que los actuados se dieron con la ley anterior se puede reconocer esos hechos con esa temporalidad que se dio. Se puede actuar bajo ese escenario de la antigua ley y que ella debía ocupar ese lugar por los antecedentes. Comparte la posición de la decana de la FACACET.-----**SR. RECTOR** pregunta si hay algún problema con el tiempo.-----**ABOG. RIDO DURAND** indica que el asunto es complejo, en el año 2013 dan como ganador del concurso al Sr. Santos García y le dan la carga y posteriormente el 11 de agosto de 2015 con Resolución CU-213-2015 se declara la nulidad. El diploma corresponde a un egresado de Arquitectura, eso se determinó en el proceso penal y por ello el Consejo Universitario declara la nulidad y luego la Lic. Edit Ampuero pide que se le adjudique la plaza. El 11 de agosto de 2015 o sea después de dos años, en la administración dice que se le da al segundo lugar y es una figura del Decreto Legislativo 276 y con un plazo de seis meses, en otros casos se estipula en la resolución la obligación de presentar carta de aceptación y si no se presenta, se da al segundo lugar, cosa que no obra aquí. La retroactividad no es factible, la advertencia que hace SUNEDU y SERVIR es que el nombramiento se da cuando la Ley 23733 estaba derogada y la Ley 30220 suspendía los procesos de nombramiento, hasta el nombramiento de las nuevas autoridades y las nuevas autoridades entran en diciembre de 2015, por eso el Colegiado de Abogados se pronuncia por la nulidad de oficio.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** indica que hay un principio que dice que si el procedimiento tiene vicios, es nulo de puro derecho, entonces por qué las anteriores autoridades no anularon el concurso, hay una serie de hechos que se han torcido, es un escenario legal desde el punto de quien falsificó los documentos y de la persona por ocupar el segundo lugar. Se hizo consulta, en una primera consulta decían que se nombró cuando la Ley 30220 ya estaba vigente, ahora hay otro grupo de trabajo en la SUNEDU y se les consultó y respondieron que hay salida, en el sentido de que se debe demostrar que la docente tenía vínculo laboral y que por allí hay salida por el proceso de adecuación y en ese tiempo puede subsanar el diploma de maestro. La Institución ha actuado de manera negligente, se debe asumir los pasivos, pero se debe responsabilizar a las personas responsables. Agrega que se debe buscar la salida, pero el procedimiento no ha sido correcto.-----**SR. RECTOR** señala que de lo manifestado se pide que se haga la consulta a la SUNEDU, y las consultas son contradictorias. Entonces se puede hacer la consulta como lo están solicitando.-----**ABOG. RIDO DURAND** indica que esta profesora ha sido nombrada el 15 de agosto de 2015, al 15 de agosto de 2017 se va a cumplir los dos años de plazo para poder declarar la nulidad de la resolución en sede administrativa, tendrá que hacerse en vía judicial. SERVIR y SUNEDU son coincidentes, el dictamen es adecuado a puro derecho; agotada la vía administrativa la profesora tiene derecho para hacer valer su derecho en la vía judicial.-----**ABOG. WALTER SARMIENTO** indica que la opinión del Asesor Legal no es tajante, el Consejo Universitario está dialogando. Hace alusión a la autonomía de la universidad y opina que en acto de humanidad que se vea como están diciendo, desde el momento que están vigentes las autoridades surte sus efectos jurídicos, no hay retroactividad de la ley, hay conflicto entre las normas y la Constitución. El dictamen legal es la opinión del asesor, el sentido lógico se puede resolver acá.-----**SR. RECTOR** señala que la autonomía es en el marco de la Ley, si la Ley 30220 decía suspéndase los nombramientos y se nombró a una docente, entonces se actuó en contra de la Ley Universitaria, de otro lado si pasa el tiempo para declarar la nulidad, acarrea responsabilidad.-----**ABOG. RIDO DURAND** manifiesta que lo que hace mención el Abog. Sarmiento, sobre norma que colisiona contra la Constitución, se trata del control difuso y lo hacen los magistrados del Poder Judicial, en este caso el órgano público es la SUNEDU, ahora no ve que conflicto hay entre normas, el dictamen

legal no es vinculante, pero orienta. Cumple con asesorar al órgano de gobierno y el Consejo Universitario toma la decisión.-----**SR. RECTOR somete al voto porque se declare la nulidad de la Resolución Nro. CU-0213-2015-UNSAAC, que nombró a la Lic. Edit Ampuero, siendo el resultado de cero votos. Seguidamente somete al voto quiénes no estén de acuerdo en declarar la nulidad, siendo el resultado de cinco votos, registrándose la abstención del Vicerrector Académico. Al haberse pronunciado por mayoría no estar de acuerdo con declarar la nulidad de la Resolución CU-0213-2015 de nombramiento de la Lic Edit Ampuero se somete al voto porque el acto de adjudicación y nombramiento de la Lic. Edit Ampuero es legal y válido.**-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** indica que está votando a favor porque cuando era decano tenía que hacer respetar la plaza, al anularse la resolución quedaba una plaza y se hacía justicia porque en su oportunidad en el concurso de 2013 el Sr. Santos García no tenía título, es una regularización de la falla de la universidad, porque el título no estaba inscrito, había sorprendido al Colegio de Licenciados, los documentos eran falsos, ese reclamo de esa fecha sí tenía razón. Como decano no reclamó por ella, sino por la plaza, la resolución no fue fundamentada adecuadamente era un concurso del año 2013.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** señala que se abstuvo porque el procedimiento de concurso y nombramiento no ha sido el más correcto, por eso no puede votar en el sentido de que este proceso fue legal.-----**ABOG. RIDO DURAND** indica que como se está validando esta situación, la resolución debe determinar la responsabilidad de las autoridades, personal docente y administrativo que incurrió en irregularidad.-----**DRA. MERIDA ALATRISTA**, señala que efectivamente se debe hacer la investigación, el Señor Santos García inscribió su diploma de título, después de cinco meses del concurso.-----**SR. RECTOR somete al voto porque se declare válido y legal el acto de adjudicación de plaza y el nombramiento de la Lic. Edit Ampuero, siendo aprobado por mayoría, registrándose la abstención del Vicerrector Académico.**----- **VICE RECTOR DE INVESTIGACION** señala que se ha votado sobre el tema, en el sentido de que el nombramiento se ha dado y hay discrecionalidad y se han cometido injusticias con la colega, ganó el concurso el año 2013, por eso hay que hacer el balance.----- Siendo las veintiún horas con veintinueve minutos de la noche se da por concluida la sesión de lo que certifico Lic. Lino Prisciliano Flores Pacheco, Secretario General de la UNSAAC.-----